



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO DEL TEIDE Y EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE, PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE MEJORA Y ACONDICIONAMIENTO DE LA CALLE FLOR DE PASCUA Y POBLADO MARINERO, FASE I, INCLUIDO EN EL PROGRAMA 4.7 DE MEJORA DE PRODUCTO TURÍSTICO EN EL MARCO ESTRATEGICO DE DESARROLLO INSULAR (MEDI-FDCAN)

En Santiago del Teide, a.....de 2018

Reunidos

De una parte, **D. EMILIO JOSÉ NAVARRO CASTANEDO**, en nombre y representación del Ilte. Ayuntamiento de Santiago del Teide.

De otra, **D. CARLOS ALONSO RODRÍGUEZ**, en nombre y representación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Intervienen

El primero, por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del Ilte. Ayuntamiento de Santiago del Teide, que ha sido facultado previamente para este acto por acuerdo adoptado por La Junta de Gobierno Local de la Corporación en sesión celebrada el 15 de diciembre de 2017.

El segundo, también por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, según lo previsto en el artículo 125.2 de la Ley Territorial Canaria 8/2015 de 2 de Abril, de Cabildos Insulares y en los artículos 6.1, n) y 29.5, s) del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife.

Ambas partes, según intervienen, se reconocen entre sí la capacidad jurídica necesaria para la suscripción del presente Convenio de Colaboración.

Exponen

I.- Con el objetivo de impulsar el desarrollo económico y social de la isla de Tenerife, así como de potenciar la creación de empleo, el Cabildo de Tenerife y los 31 ayuntamientos de la isla aprobaron en el mes de mayo de 2016 el Marco Estratégico de Desarrollo Insular (MEDI), como un instrumento de planificación financiera y presupuestaria y de gestión que recoge un conjunto de programas, subprogramas y actuaciones de ámbito insular, supramunicipal y municipal.

La estrategia de desarrollo insular prevista en el MEDI parte de la suma de recursos financieros provenientes de distintas administraciones públicas, entre los que figura de manera destacada el Fondo de Desarrollo de Canarias (FDCAN).



La casi total coincidencia de objetivos y prioridades entre el FDCAN y la estrategia prevista en el MEDI, ha permitido que la gran mayoría de actuaciones incluidas en éste resulten elegibles en las líneas estratégicas y ejes definidos por el Gobierno de Canarias para el Fondo de Desarrollo. En concreto, la actuación que nos ocupa se incluye en el Programa 4.7 del Eje 4 del MEDI, bajo la denominación de Mejora del Producto Turístico, así como en el Programa 18, Línea 2 del FDCAN, con la misma denominación.

II.- El Programa de Mejora del Producto Turístico centra sus líneas de trabajo en los siguientes objetivos específicos:

- Articular una oferta insular de productos y servicios turísticos que fortalezcan la competitividad del destino turístico Tenerife y su posicionamiento renovado en el mercado.
- Dotar a la Isla de Tenerife de las infraestructuras y equipamientos adecuados, nuevos y/o acondicionados, para la práctica de actividades, que permitan el desarrollo de productos y actividades turísticas.
- Asegurar la conservación y protección del espacio en el que se desarrollen los productos/actividades, compatibilizándolo con usos responsables del mismo.
- Potenciar la dinamización de empresas turísticas en los ámbitos de actividad a desarrollar.
- Vincular la mejora del espacio turístico al posicionamiento de la Isla y al desarrollo de sus productos más relevantes.
- Generar economía y empleo en Tenerife vinculado, directa o indirectamente al turismo activo y al desarrollo de productos
- Fomentar la cooperación entre áreas administrativas responsables y participantes en el desarrollo de productos, así como la cooperación y coordinación público- privada.
- Valorización económica de los recursos puestos en uso y valor como parte esencial para el desarrollo de productos turísticos.

III.- Entre las actuaciones a ejecutar y vinculadas con el Programa de Mejora del Producto Turístico se incluye la ejecución del Proyecto denominado “Mejora y acondicionamiento de la Calle Flor de Pascua y Poblado Marinero, Fase I”, en el término municipal de Santiago del Teide, que ha sido supervisado favorablemente por el Servicio Técnico de Turismo del Cabildo Insular de Tenerife, con informe de fecha 14 de septiembre de 2017 tomado en consideración por el Consejo de Gobierno Insular en sesión de 27 de septiembre de 2017 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de S/C de Tenerife nº 120, de fecha 6 de octubre de 2017.

Para posibilitar la ejecución de la actuación expuesta, se propone la realización de los trámites necesarios para la suscripción de un Convenio de Colaboración entre la Administración Insular y la Municipal, como instrumento que permita fijar las condiciones para llevar a cabo la ejecución del mencionado proyecto.

IV.- El artículo 140.1 d) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP, en adelante), el artículo 14 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias (LRJAPC, en adelante), el artículo 119 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos, y el artículo 3,1. k) de la LRJSP, consagran los principios de cooperación, coordinación, colaboración y asistencia activa entre las distintas Administraciones Públicas.



V.- En el concreto ámbito turístico, el artículo 6 de la Ley Territorial 7/1995, de 6 abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (LOTIC), reconoce a los Cabildos Insulares competencia para la promoción turística de su isla, en coordinación con los municipios turísticos, conforme a los principios de unidad de destino, de colaboración, de coordinación y de información multilateral reconocidos en el artículo 8 de la citada Ley.

VI.- Las técnicas instrumentales previstas para materializar la ejecución de dichas competencias serán las reconocidas en la legislación vigente y, especialmente, los convenios de colaboración, según establece el mencionado artículo 8 de la Ley Territorial, en relación con los artículos 10.1 y 10.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) y con el artículo 47 de la LRJSP, que define los convenios como *“los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común”*.

En concreto, el apartado 2,a) del artículo 47 tipifica como *convenio interadministrativo* el *“firmado entre dos o más Administraciones Públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas Administraciones públicas, y que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas”*.

En consecuencia, se ha adecuado el texto del presente Convenio al régimen jurídico contenido en los artículos 47 y siguientes de la LRJSP.

VII.- En base a todo ello, el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de Santiago del Teide convienen en suscribir el Convenio que se propone, al objeto de establecer el régimen de colaboración al que se someten para llevar a cabo la ejecución del proyecto denominado “Mejora y acondicionamiento de la Calle Flor de Pascua y Poblado Marinero, Fase I” como actuación vinculada al Programa Mejora del Producto Turístico del MEDI-FDCAN. El contenido de dicho convenio es el que se transcribe en el dispositivo primero de este documento y se ajusta a las previsiones contenidas en el artículo 49 de la LRJSP.

VIII.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, letra h) de la LRJSP, el plazo de vigencia del Convenio de colaboración comenzará a computar a partir de la fecha de suscripción del mismo y abarcará el tiempo necesario para llevar a cabo la licitación, adjudicación y ejecución de los contratos precisos para ejecutar el Proyecto a desarrollar, hasta la suscripción del acta de recepción correspondiente.

IX.- Por lo que respecta a este Convenio de colaboración, el valor de la inversión asciende a 1.732.386,55 euros, de los que el Ayuntamiento aportará un 25,66 % (444.584,27 euros) y el Cabildo Insular de Tenerife el restante 74,34% (1.287.802,28 euros), según el detalle siguiente, dado que el plazo de ejecución previsto del proyecto es de 11 meses:

	2017	2018	TOTAL
Cabildo Insular de Tenerife	1.287.802,28 €		1.287.802,28 €



Ayuntamiento de Santiago del Teide	444.584,27 €	444.584,27 €	
TOTAL:	1.287.802,28 €	444.584,27 €	1.732.386,55 €

La financiación insular se ha elaborado teniendo en cuenta los límites establecidos para las aportaciones del Cabildo Insular en la ficha financiera plurianual aprobada por el Pleno Corporativo el 27 de mayo de 2016, para el Programa de Mejora del Producto Turístico, dentro del Marco Estratégico de Desarrollo Insular (MEDI).

Así mismo, las actuaciones incluidas en el Programa se cofinancian con el Fondo de Desarrollo de Canarias (FDCAN) aprobado por Decreto 85/2016, de 4 de julio del Gobierno de Canarias y desarrollado por el Convenio suscrito entre la Consejería de Hacienda del Gobierno de Canarias y el Cabildo Insular de Tenerife para regular la financiación con recursos procedentes del FDCAN del Programa MEDI-FDCAN, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de S/C de Tenerife el pasado 3 de febrero de 2017.

Respecto a la aportación municipal, se hará efectiva reteniéndose dicho importe vía detracción de la participación que la corporación municipal tenga en los recursos financieros derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, según lo previsto en la Base 42ª de las de Ejecución del Presupuesto del Cabildo Insular de Tenerife.

La aportación insular en la financiación del Proyecto de referencia tiene carácter de máxima. Por ello, en el caso de que la obra y servicios de dirección facultativa necesarios para llevar a cabo la ejecución del Proyecto objeto del Convenio suponga un incremento del presupuesto inicialmente previsto como consecuencia de modificaciones, revisiones de precios, liquidaciones, o cualquier otra incidencia, dicho incremento será atendido con cargo al presupuesto del Ayuntamiento, previa acreditación de la existencia de crédito adecuado y suficiente a tal efecto.

Si, por el contrario, se producen bajas en el presupuesto inicialmente estimado para la ejecución de las obras y servicios de dirección facultativa vinculados a la ejecución del Proyecto objeto del Convenio, se destinarán a financiar las posibles revisiones de precios, liquidaciones o modificaciones que pudieran originarse en la ejecución de los contratos.

X.- Con lo expresado en el siguiente escrito se entiende justificada la necesidad y oportunidad del Convenio a suscribir, así como el carácter no contractual de la actividad a desarrollar y el cumplimiento de lo previsto en la LRJSP. El impacto económico del convenio, se entiende justificado con la aprobación de MEDI-FDCAN, en el que la actuación se incluye, y con los objetivos que persigue, que tienen como fin último impulsar el desarrollo económico y social de la Isla, afrontando los retos de estabilidad presupuestaria para los próximos diez años y recogiendo la planificación plurianual de actuaciones concentradas en 36 programas y 5 ejes estratégicos sobre: Tenerife 2030, Acción Social, Infraestructuras, Empleo y Sectores Productivos, Sostenibilidad y Medioambiente. En definitiva, con una inversión anual de 220 millones de euros, la iniciativa MEDI-FDCAN establece una estrategia conjunta para avanzar en un modelo de Isla que sume sus recursos disponibles para lograr un desarrollo equilibrado entre las diferentes comarcas y fomentar las capacidades de las personas a través de la estrategia Tenerife 2030.

Con ello se entienden cumplidos los trámites recogidos en el artículo 50 de la LRJSP, para la suscripción de los convenios.



XI.- El artículo 125.2 de la Ley Territorial Canaria 8/2015 de 2 de Abril, de Cabildos Insulares, establece que, en representación de los Cabildos, su Presidente suscribirá los Convenios previa autorización del Consejo de Gobierno Insular y que, una vez suscrito el Convenio, deberá darse cuenta al Pleno de la Corporación Insular en la primera sesión que se celebre, pronunciándose en términos similares los artículos 6.1, n) y 29.5, s) del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife.

XII.- El Cabildo Insular de Tenerife, en sesión celebrada el 27 de junio de 2017, aprobó el texto del Convenio de colaboración a suscribir con el Ayuntamiento de Santiago del Teide como instrumento que permita fijar las condiciones para llevar a cabo la ejecución del “Proyecto de Mejora y acondicionamiento de la Calle Flor de Pascua y Poblado Marinero, Fase I”.

XIII.- Asimismo, el Ayuntamiento de Santiago del Teide, en sesión celebrada por La Junta de Gobierno Local de esta Corporación el 15 de diciembre de 2017, aprobó por unanimidad, suscribir el citado el Convenio de Colaboración para la ejecución de las obras del proyecto que nos ocupa.

Por todo ello, siendo coincidente la finalidad de la Administración municipal y de la Administración Insular en los objetivos indicados, ambas partes resuelven suscribir el presente Convenio de Colaboración, con arreglo a las siguientes:

Cláusulas

“PRIMERA.- Objeto.-

El presente Convenio tiene como objeto establecer el régimen de colaboración al que se someten las partes para llevar a cabo la ejecución del proyecto denominado “Mejora y acondicionamiento de la Calle Flor de Pascua y Poblado Marinero, Fase I” en el término municipal de Santiago del Teide, vinculado al Programa Mejora del Producto Turístico del Marco Estratégico de Desarrollo Insular (MEDI-FDCAN), aprobado por el Pleno del Cabildo Insular el 27 de mayo de 2016.

Dicho proyecto fue tomado en consideración y aprobado por el Consejo de Gobierno Insular en sesión de 27 de septiembre de 2017.

Esta colaboración comprenderá la licitación de las obras y de los servicios de dirección facultativa que resulten necesarios para llevar a cabo a ejecución del citado proyecto.

SEGUNDA.- Competencias en que se fundamenta la actuación.-

Según el artículo 6 de la Ley Territorial 7/1995, de 6 abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (LOTIC), los Cabildos Insulares tienen competencia para la promoción turística de su isla, en coordinación con los municipios turísticos que, a su vez, tienen reconocida competencia materia de turismo en el artículo 7 de dicha norma.

Tales competencias se ejercerán conforme a los principios de unidad de destino de colaboración, de coordinación y de información multilateral reconocidos en la propia Ley y se instrumentalizarán mediante la celebración de convenios de colaboración, según dispone su artículo 8.



TERCERA.- Obligaciones de las partes y consecuencias de su incumplimiento.

La licitación de las obras y de los servicios de dirección facultativa necesarios para llevar a cabo la ejecución del proyecto se realizará siguiendo el procedimiento legalmente establecido, en función del tipo de contrato y de su cuantía, observándose, además, los siguientes compromisos:

1.- El Cabildo de Tenerife, asume los siguientes compromisos:

- Obtener de la Administración Municipal, como trámite previo a cualquier licitación, la conformidad del proyecto técnico a ejecutar, así como la idoneidad técnica al Proyecto cuya ejecución es objeto del presente Convenio, resultando la firma de este Convenio documento suficiente a esos efectos.
- Realizar los trámites conducentes a la adjudicación de los contratos de obras y servicios de dirección facultativa que resulten necesarios para la ejecución de las actuaciones del proyecto objeto del Convenio, asumiendo tanto la dirección y organización de su ejecución, como la parte de la cofinanciación que le corresponda, de acuerdo con lo previsto en la cláusula quinta.
- Comunicar a la Administración municipal, una vez producida la adjudicación del contrato, el acuerdo por el que se decida tal adjudicación.
- Invitar a un representante del Ayuntamiento a la suscripción del acta de recepción de la obra. No obstante lo anterior, si el Ayuntamiento no envía representante a dicha recepción, ésta se llevará a cabo entre el Cabildo Insular de Tenerife y el contratista de la obra y de la dirección facultativa en los términos previstos en la normativa de contratos del sector público, revirtiendo la obra ejecutada a la Corporación municipal a partir de la fecha del acta de recepción, a los efectos de su mantenimiento y conservación.
- Facilitar durante la ejecución de la obra a un representante técnico del Ayuntamiento, el acceso a la obra a los efectos de tener conocimiento del desarrollo y la concreta naturaleza de los trabajos que se efectúen.
- Permitir al Ayuntamiento realizar por escrito y rubricadas por órgano competente cuantas sugerencias estime adecuadas para la salvaguarda de los intereses municipales, las cuales deberán ser estudiadas por los servicios de la administración contratante a fin de analizar la conveniencia y posibilidad de ser introducidas en la obra a ejecutar.

2.- La Corporación municipal se compromete a:

- Aprobar la cesión temporal a favor del Cabildo de Tenerife de los bienes necesarios para ejecutar el proyecto objeto del Convenio, poniendo a disposición de la Administración Insular los terrenos precisos para ello libres de todo tipo de carga o gravamen. Dicha cesión y puesta a disposición se entienden otorgadas con la suscripción del presente Convenio, con el que se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Territorial 8/2015, de 11 de febrero, para la agilización y modernización de la Gestión del Patrimonio de las Administraciones Locales Canarias.

Si de la ejecución de la actuación objeto de la cesión de disponibilidad de terrenos y por hechos derivados de dicha disponibilidad se produjeren lesiones en bienes y derechos de terceros, la responsabilidad patrimonial a que en su caso diere lugar será asumida por la Administración municipal.

- Asumir la parte de la cofinanciación que le corresponda para ejecutar el proyecto objeto del Convenio, de acuerdo con lo previsto en la cláusula quinta.
- Colaborar con el Cabildo Insular para posibilitar una eficiente ejecución del proyecto objeto del Convenio, dando prioridad a la elaboración de los informes que deban emitir sus servicios técnicos a la hora de informar los proyectos y obras que les remita el Cabildo en el ámbito del presente Convenio, informe que quedará exento del abono de ningún



tipo de tasa.

- Hacerse cargo, a partir de la fecha del acta de recepción de la obra ejecutada, del mantenimiento de la misma, preservando la configuración y usos previstos en el proyecto aprobado por ambas partes.

3.- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes, podrá originar la resolución del mismo, según lo previsto en la cláusula octava.

CUARTA.- Duración.-

El plazo de vigencia del Convenio de colaboración que se propone comenzará a computar a partir de la fecha de suscripción del mismo y abarcará el tiempo necesario para llevar a cabo la licitación, adjudicación y ejecución de los contratos precisos para ejecutar el Proyecto a desarrollar, hasta la suscripción del acta de recepción de la obra correspondiente.

QUINTA.- Financiación.-

El valor de la inversión asciende a 1.732.386,55 euros, de los que el Ayuntamiento de Santiago del Teide aportará un 25,66% (444.584,27 euros) y el Cabildo Insular de Tenerife el restante 74,34% (1.287.802,28 euros), según el detalle siguiente, dado que el plazo de ejecución previsto del proyecto es de 11 meses:

	2017	2018	TOTAL
Cabildo Insular de Tenerife	1.287.802,28 €		1.287.802,28 €
Ayuntamiento de Santiago del Teide		444.584,27 €	444.584,27 €
TOTAL:	1.287.802,28 €	444.584,27 €	1.732.386,55 €

La financiación insular se ha elaborado teniendo en cuenta los límites establecidos para las aportaciones del Cabildo Insular en la ficha financiera plurianual aprobada por el Pleno Corporativo el 27 de mayo de 2016, para el Programa Mejora del Producto Turístico, dentro del Marco Estratégico de Desarrollo Insular (MEDI).

Así mismo, las actuaciones incluidas en el Programa se cofinancian con el Fondo de Desarrollo de Canarias (FDCAN) aprobado por Decreto 85/2016, de 4 de julio del Gobierno de Canarias y desarrollado por el Convenio suscrito entre la Consejería de Hacienda del Gobierno de Canarias y el Cabildo Insular de Tenerife para regular la financiación con recursos procedentes del FDCAN del Programa MEDI-FDCAN, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de S/C de Tenerife el pasado 3 de febrero de 2017.

Respecto a la aportación municipal, se hará efectiva reteniéndose dicho importe vía detracción de la participación que la corporación municipal tenga en los recursos financieros derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, durante el ejercicio 2018 o en virtud del devenir de las obras en los sucesivos, según lo previsto en la Base 42ª de las de Ejecución del Presupuesto del Cabildo Insular de Tenerife. A los efectos de materializar esta fórmula de financiación el Ayuntamiento de Santiago del Teide se compromete a introducir en el presupuesto del ejercicio 2018 partida adecuada y suficiente que permita afrontar las obligaciones derivadas del presente Convenio.



La aportación insular en la financiación del Proyecto de referencia tiene carácter de máxima. Por ello, en el caso de que la obra y servicios de dirección facultativa necesarios para llevar a cabo la ejecución del proyecto objeto del Convenio suponga un incremento del presupuesto inicialmente previsto como consecuencia de modificaciones, revisiones de precios, liquidaciones, o cualquier otra incidencia, dicho incremento será atendido con cargo al presupuesto del Ayuntamiento, previa acreditación de la existencia de crédito adecuado y suficiente a tal efecto.

Si, por el contrario, se producen bajas en el presupuesto inicialmente estimado para la ejecución de las obras y servicios vinculados a la ejecución del proyecto objeto del Convenio, se destinarán a financiar las posibles revisiones de precios, liquidaciones o modificaciones que pudieran originarse en la ejecución de los contratos.

SEXTA.- Comisión de Seguimiento.-

A los efectos previstos en la letra f) del artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP) para el control y vigilancia del Convenio, en el caso de que surgieran dudas en cuanto a su interpretación y cumplimiento, o se planteara su resolución, podrá constituirse una comisión paritaria, integrada por dos representantes de las Administraciones que suscriben el presente documento, actuando como Presidente un representante del Cabildo Insular y como Secretario, un funcionario del Servicio Administrativo de Turismo del Cabildo Insular de Tenerife.

El funcionamiento de la citada Comisión se regirá por lo dispuesto en el capítulo II del Título Preliminar de la LRJSP.

Para el supuesto de resolución anticipada previsto en la cláusula octava, la constitución de la Comisión de Seguimiento será preceptiva.

SÉPTIMA.- Modificación.-

Para la modificación del contenido del presente Convenio será necesario que se acompañe un informe técnico justificativo donde se analice su necesidad y oportunidad, así como el cumplimiento de lo previsto en la LRJSP.

La modificación requerirá la conformidad de las Corporaciones Locales firmantes, así como su aceptación expresa mediante acuerdo a adoptar por el órgano competente de cada una de ellas.

OCTAVA.- Extinción y resolución.-

El presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio en los términos previstos en la cláusula cuarta.*
- b) El acuerdo unánime de los firmantes.*
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.*

En este caso, cualquiera de las partes podrá requerir a la parte incumplidora para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio y a la otra parte firmante.



Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo efectuó notificará la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio. La resolución del Convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados.

No obstante, en el supuesto de resolución anticipada, y salvo pacto por escrito y expreso de las partes, éstas se comprometen a realizar y finalizar los servicios y/o actuaciones que se encuentren en marcha con el objeto de finalizarlas, conforme al acuerdo específico que tome la Comisión de Seguimiento en el que se detalle el modo de terminación de aquellos.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.*
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el Convenio o en otras leyes.*
- f) Por denuncia de cualquiera de las partes, formalizada por escrito, con al menos un mes de antelación.*

NOVENA.- Régimen Jurídico y Jurisdicción.-

El Régimen Jurídico aplicable a este Convenio, es el establecido en el capítulo VI del Título Preliminar de la LRLSP.

Las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse en la interpretación y cumplimiento de este Convenio, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo.”

Y en prueba de conformidad, firman los intervinientes, por triplicado ejemplar, en lugar y fecha más arriba indicados.

EL ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO
DESANTIAGO DEL TEIDE,

EL PRESIDENTE DEL CABILDO INSULAR
DE TENERIFE,

EMILIO JOSÉ NAVARRO CASTANEDO

CARLOS ALONSO RODRÍGUEZ